Boletín N° 11.337-07

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Guillier, que modifica el artículo 4° de la Ley sobre Registro Civil, en lo relativo a la inscripción de los matrimonios celebrados en el extranjero.

Antecedentes.-

Cuando dos personas desean contraer matrimonio, cualquier Oficial del Registro Civil es competente para celebrarlo, la única condición que establece la ley es que debe de ser el mismo Oficial Civil ante el cual se hayan efectuado las diligencias previas de manifestación e información; como bien se desprende de los artículos 9° inciso primero y 17 inciso primero de la ley N°19.947 que Establece Nueva Ley de Matrimonio Civil. Por lo tanto, pueden los contrayentes escoger el lugar donde se celebrará e inscribirá su matrimonio, que puede estar determinado incluso por afectos, ya que no se exige que sea en el domicilio de los mismos.

Artículo 9° inciso 1.- "Los que quisieren contraer matrimonio lo comunicarán por escrito, oralmente o por medio de lenguaje de señas, ante cualquier Oficial del Registro Civil, indicando sus nombres y apellidos; el lugar y la fecha de su nacimiento; su estado de solteros, viudos o divorciados y, en estos dos últimos casos, el nombre del cónyuge fallecido o de aquél con quien contrajo matrimonio anterior, y el lugar y la fecha de la muerte o sentencia de divorcio, respectivamente; su profesión u oficio; los nombres y apellidos de los padres, si fueren conocidos; los de las personas cuyo consentimiento fuere necesario, y el hecho de no tener incapacidad o prohibición legal para contraer matrimonio."

Artículo 17 inciso 1.- "El matrimonio se celebrará ante el oficial del Registro Civil que intervino en la realización de las diligencias de manifestación e información."

Sin embargo, si un matrimonio entre chilenos, o entre un chileno(a) y un extranjero(a), se celebra fuera del territorio nacional, encontramos dos formas de proceder a la inscripción que la ley precisa para que sea válido en juicio en nuestro país, a saber: 1) realizarla en el Consulado chileno del país donde se celebró el matrimonio, cumpliendo con ciertos requisitos y documentos, 2) realizarla directamente en Chile. Cabe señalar que en cualquiera de los casos, el matrimonio, para que sea válido en nuestro país debe ser celebrado conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 19.947, es decir que sea celebrado entre un hombre y una mujer, no debe afectar a los contrayentes impedimentos dirimentes, y que no sea contraído con el consentimiento libre y espontáneo de los mismos.

En el caso de que el matrimonio celebrado en el extranjero desee inscribirse directamente en nuestro país, como es el caso de chilenos y chilenas que viajan al exterior a celebrar su matrimonio, o bien chilenos que casándose con un extranjero lo hacen en el país del este u en otro país, por variados motivos, debe inscribirse en una circunscripción determinada por ley y no por la voluntad de los contrayentes, esto es, Santiago; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° N° 3 de la Ley N° 4.808,

sobre Registro Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Registro Civil N° 19.477. En consecuencia, el acta indicará lugar (según se exige en el numeral 1° de artículo 12 de la Ley N° 4.808) que, en este caso, por ley será Santiago y, luego, se inscribirá en la circunscripción, también determinada por ley, de Santiago.

Objetivo del Proyecto.-

En concordancia con lo expuesto, aquellos compatriotas que optan por la inscripción en Chile, luego de la celebración del matrimonio en el extranjero, deben necesariamente realizarlo en Santiago.

Dicha normativa resulta anacrónica y no responde a los principios establecidos bajo el paradigma de la globalización, donde la invisibilización de las fronteras de los países es una realidad, y la decisión de formalizar una familia ante la ley, no debe depender de la latitud donde se realice, y en este caso, inscriba la ceremonia.

Se vuelve un imperativo moral y legal, modificar la normativa establecer la libertad de elegir el lugar de inscripción de dicho vinculo y no perpetuar el centralismo que afecta tanto el sentimiento de arraigo o pertenencia a un cierto territorio.

Nos encontramos con una realidad migratoria - del flujo de inmigrantes y emigrantes - creciendo aceleradamente y distribuyéndose en el territorio de manera explosiva, por lo que facilitar la tramitación de esta normativa, significaría disminuir costos en desplazamientos y todo lo que conlleva. Adicionalmente, la agilidad y desconcentración de los servicios entregados por el Estado, suponen una obligación en el Chile del siglo XXI.

Los avances en tecnología y sistema en línea, y la modernización de su propio sistema, han hecho que el Registro Civil e Identificación hoy se encuentre interconectado; esto, si sumamos que desde agosto del año 2016 Chile es miembro del Convenio de la Apostilla de la Haya, el cual tiene corno objetivo facilitar a los usuarios la presentación de certificados en las instituciones chilenas sin la necesidad de legalizarlos vía consulados y cancillería, Convenio que reúne a 112 países; no encontramos justificación para seguir manteniendo la actual norma.

Es en virtud de lo anterior que el presente proyecto de ley tiene como objetivo permitir la inscripción de los matrimonios entre chilenos o un chileno(a) y un extranjero(a), celebrados en el exterior, puedan inscribirse en cualquier oficina del Registro Civil a lo largo de Chile, a elección de los contrayentes.

Por lo antes expuesto, el senador abajo firmante viene en presentar el siguiente.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO UNICO: Modifíquese artículo 4 numeral 3 de la ley 4.808, reemplazando la voz "se inscribirán en el Registro de la Primera Sección de la

comuna de Santiago" por la frase "se inscribirán en el Registro de Matrimonio de cualquier comuna del país, a elección de los contrayentes".

ALEJANDRO GUILLIER A.
SENADOR